

LAS CUESTIONES,
Ó SEAN
Las Cartas Orientales.

N. 7) MONTEVIDEO MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1829. (T. 1)

CEDA LA ESPADA A LA TOGA
Y A LA ELOCUCIA EL LAUREL.

Este periódico se publica en la Imprenta de la Independencia, los días Miércoles y Sábado de cada semana. En ella y en la tienda de D. Luis Bañay en la librería, se admiten subscripciones á un peso cada ocho Núm. que sean entregados ó remitidos, según costumbre, se venden ejemplares sueltos á un real por cada pliego. No se admiten remitidos sin garantía, ni se insertarán aun con ella los que no sean de interés general y sin parcialidad.

AL SR. FISCAL DEL ESTADO.

Sr. Fiscal, ¿Es posible que en vuestro *criterio*, haya cabido dar el comunicado que insertasteis en el número 44 del *Universal*? ¿Es posible Sr.? No: sin duda que han tomado vuestro nombre supuestamente; pues que ni el lenguaje aquel es propio de un magistrado tan *recto, ilustrado, juicioso, intrego, maduro y reposado* como voz, ni podemos creer hayais incurrido en una ignorancia tan *supina*, que no la habria cometido el *mas es-*

trafalario bachiller, cuanto mas un letrado *tan docto como voz*, suponiendo, como suponeis, que el articulo inserto en el número 5. de las *Cartas Orientales*, era dirigido contra voz. No: *respetable fiscal*, no era con voz la tanda; quizá seria dirigida á algun *letradillo* medio? *Fi. Fi. casquirano, ceniciento*, y.....tente pluma. ¿Pero à voz? de donde diablo sacasteis semejante consecuencia? ¿Esto es un delirio! ó por que visteis *Fi.* y los suspensivos ya profujisteis en vuestra sabiduria que queria decir *Fiscal*? No Sr. el *Fi...* tiene tantas acepciones, *sensus. acceptio*, como equivocaciones habeis padecido en vuestro remitido, ó el que lo haya publicado en vuestro nombre.

Pero dado caso que seais voz el autor de él decidme; las ordenanzas españolas estan vigentes y por consecuencia, na lie puede alterarlas sino la legislatura, por que aqui no manda un rey que pueda variar todo, ó qualquiera de sus articulos á su antojo, como lo hace el de España, por cuya sola voluntad se formó, y por lo mismo solo el puede alterarla, ó interpretarla. En este caso ¿como sin que la sala la ordene se infringen tantos articulos de ella? Escuchad y responded.

Obligacion del soldado. Prontuario p--3 P. En cualquiera tiempo que se le sienta su plaza que vestuario debe recibir?

R. Casaca, chupa, calzones, sombrero y gorro en estado de uso que estuviere el vestuario de la compañía que le toque con el completo de botones

sin mancha, rotura, ni mal remiendo en paño ó forro.

P. Y sentarse á servir antes de cumplirse los 7 meses primeros del vestuario?

R. Re. ibira sin cargo el completo de camisas, corbatines, medias, zapatos nuevos, y gorro de cuartel.

Pagina 7. P. ¿Como ha de llevar el vestuario?

R. Sin prenda alguna que no sea de uniforme no llevará capa ni redecilla, no fumará por las calles, ni fuera de los cuerpos de guardia, no se sentará en calles ni plazas públicas.

Pagina 9. P. Que podrá pedir en el alojamiento?

R. Solo cama, luz, agua, aseite, vinagre, sal, y asiento á la lumbre.

Amigo Sr. Fiscal, ¿no es cierto que se cumple esto muy bien con nuestras tropas? Diréis que.... nosabemos lo que diréis.

Escuchad. *Sedicion*. Pagina 47.

P. Los que emprecidieren cualquiera sedicion, conspiración, ó motin, ó induxeren á cometer estos delitos contra el real servicio, seguridad de las plazas, y paises de los dominios del rey, contra la tropa, su comandante, ù oficiales, que pena tiene?

R. Seran ahorcado en qualquiera número que fueren. ¡Caspita!

Pagina 37. Que es Soldado?

R. *El soldado es un Ciudadano que protege à los demas, asegurandoles la tranquila po-*

sección de sus bienes, es el apoyo, y sosten de las leyes que hacen feliz á su Patria, y el escudo de esta contra la violencia é injusticia de sus enemigos.

Titulo 8, o P. 23o. El mas grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial, y muy particularmente á los gefes, es no haber dado cumplimiento á mis ordenanzas ect.

Ahora bien, Fiscal, no conoseis que todo está en oposición de las leyes, principios, espíritus, y sistema de gobierno que abrazamos y que rige en el País? Pues como diablos han de regir leyes por cuyo quebranto hemos incurrido en el artículo sedicion p. 47?

¿Con qué están vigentes las leyes militares Españolas en todo su vigor, ó no? Si decis que si ya podeis marchar con nosotros todos á la horea; y sino confesad que están solo en vigencia las que no se oponen á nuestro sistema republicano, tanto en los delitos y régimen del servicio quanto en lo mecanico y disciplina.

A que partido os quedais Fiscal?

De Paso: la ordenanza si la sentais vigente, dice que muriendo el Rey, Reyna, ect. Usen las tropas de luto, y la rayna de España ha muerto y todos andan sin el.

Una infracción de ley, pues, importa un insulto á la sociedad ¿por que pues no acusais de estar ante quien debais al Capitan General?

En quanto al mandato vuestro de que *el pu-*

blico caracterizará al autor del artículo á que os referisteis como impostor atrevido, Dios guarde á Vd. muchos años: mandad en lo vuestro, y no en la opinion pública que ella sabe juzgar como debe y no como vos mandais, "El público juzgara,, esto es imperante, y vos sois muy chiquito aun para mandar un pueblo.

"Abundariais en razones,, si: abundais bastante pero abundais en vuestro daño.

¿Con que habeis servido mucho al Pais antes de la Paz? pues el que os contexta le sirvió mucho antes que voz vinieseis, de Juez de primera instancia, y no lo cacarea tanto, sin embargo de que el tubo sus fatigas voluntarias, y no especulativas.

Sr. Fiscal conoced la diferencia de preguntar á afirmar; la pregunta del n^o 5. no dice que vos fueseis autor de la orden del Sr. Orona, pero prueba como vos afirmais, que la ordenanza aun sin practica alguna está subordinada á las leyes del pais.

Es cierto que para ser buen juez no se necesita 30 años de practica, pero para firmar dos informes tan contradictorios como los puestos en las salicitudes del bravo y benemérito capitan Navajas no se necesita ser letrado ni conocer la justicia, por que en nuestro sentir el 2.º nada tiene que pertenescas á ella.

Doctor aprended á leer: no oche V, su *cuarta* de añadidura á las palabras. Vindicaos de la impostura que habeis publicado cuando deci. que dijimos *fallos pilatunos vistos en el pais*. Diji-

mos que hemos visto, y lo repetimos, mas no en el pais. No hay que cabrestear, seguid la senda de la verdad sin ser impostor, como *lo sois*, en esta parte.

Adiosito. Sr. Profesor. Adiosito Sr. Fiscal, os rogamos mas laconismo. ¡Que demonio de prurito han tomado los remitidores de artículos al Universal!!! Rogamos á VV. SS. EE. que solo para contestarlos aumente otro número mas cada Semana.

Dignense insertar este cumplido al Sr. Fiscal, general del Estado Dr. D. José Alcina: y mandar á los
Litigantes.

CAXAS Y TESORERIA.

Donde y para que existen? La colecturia general lo percibe todo y cuando se ofrecen pagos lo mas que se hace es pasar de esta á aquella algunas cantidades para entregarlas en el momento. ¿No podria pagarlo todo la colecturia y ahorrar aquellos sueldos? ¿Es esta economia, ó el prurito de gastos inútiles? Asi no se forma la prosperidad de un estado. ¿queremos tantos empleados como Inglaterra, cuando no podemos contribuir con lo que alli rinde un solo condado, comparativamente? volverámas mas despacio sobre esta cuestion.

Articulo permanente: Murallas.

Mandó, ò no, la Sala derribarlas? si lo primero el gobierno se burla de las Soberanas resolucio-

nes, y sinó ¿en que guerra estamos para no tener abiertos los portones dia y noche, sin guardias, por que nosomos prisioneros y quaremos salir y entrar á toda hora cuando nos de la gana al campo y á la ciudad ¿Nos contestaran con la ordenanza Española tambien? Pues aqui no es el pueblo los vasallos de un Señor, sinó el Soberano de un gobierno. Han echo gastos, segun se dice, de puertas para Aduana, cuando los de los portones podian habernos ahorrado aquellos. ¿Indolencia sin igual! Superfluidades innecesarias!!! ¿Que buen modo de que formemos fondos! ¿Abajo Señores Ministros, esas murallas ominosas, simbolo y apoyo de la dominacion que tanta sangre nos ha hecho derramar.

LL FE.

Insertamos el siguiente documento oficial por lo que el interes á los individuos á quienes comprende y por que aun no ha avisto, segun creemos, la luz publica por la prensa.

ORDEN GENERAL.

Aguada Marzo 12. de 1829.

Ati. 1.º En fecha de hayer el superior Gobierno dice lo siguiente. El Gobierno quiere se haga saber por medio de la orden general á los SS. Gefes y Oficiales que hayan pedido ó pudiesen en adelante licencia absoluta del Estado de la Republica Argentina para continuar sus servicios como tales en este Estado, que el Gobierno les acuerda

toda antigüedad en sus diferentes clases en que hayan acendido en su carrera, el tiempo en servicio que tengan en la guerra de la independencia, y á todos los gozes á que son y pueden ser acreedores en ella.

Al librar esta resolución el gobierno ha tenido presente los servicios anteriores de los SS. gefes y oficiales á quienes comprende, y el noble deseo que manifiestan de contribuir en adelante á la consolidacion y respetabilidad de un pais por quien han prodigado ya una serie no interrumpida de sacrificios y á cuya felicidad y prosperidad quieren consagrarse.

Agradeciendo el Gobierno como es justo tales sentimientos previene al Sr. General lo comuniqué y haga saber en los terminos que se indican para satisfacion de los demas interesados y demas efectos ect.

NOTA.

En el número siguiente publicaremos el artículo remitido suscripto por los celosos de la opinion del pais, por no haber lugar ya en este para ello.

Igualmente seran contestados los dos remitidos sobre Administracion de Correos y Teatro que han aperecido hoy en la Gaceta contestando á nosotros.

ERRATA en la pág. 52 en la tercera linea donde dice *Y sentarse* á servir, lease *Y si entrase* ect.